Instituto
Nacional
de la Seguridad
Social

Secretaría de Estado de la Seguridad Social







Seguro prestaciones Escolar



- Prestaciones por accidente escolar
- Prestaciones por enfermedad
- Prestaciones por infortunio familiar



la edición: año 2002

2ª edición: año 2003

3ª edición: año 2005

4ª edición: año 2006

Editado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social

NIPO: 202-06-052-2

Diseño: Manuel Estrada

Imprime: INSSprenta de la Dirección General

Índice



	RESENTACIÓN			
PERSONAS PROTEGIDAS				
	EQUISITOS EXIGIDOS			
RIESGOS CUBIERTOS				
•	El accidente escolar			
•	La enfermedad	6		
•	El infortunio familiar			
PF	PRESTACIONES			
INCOMPATIBILIDADES				
ACCIDENTE ESCOLAR				
•	Asistencia médica y farmacéutica	7		
•	Indemnizaciones y pensiones			
	por incapacidad	8		
•	Indemnizaciones por			
	fallecimiento del estudiante	88		
•	Prescripción	88		
E١	NFERMEDAD	9		
•	Asistencia médica	9		
•	Prestaciones farmacéuticas	12		
•	Indemnizaciones por			
	fallecimiento del estudiante	12		
IN	IFORTUNIO FAMILIAR	13		
•	Objeto de la prestación	13		
•	Cuantías	13		
•	Devengo	13		
•	Abono	14		
•	Compatibilidad	14		
•	Prórrogas	14		
PF	RESENTACIÓN DE SOLICITUDES	15		
•	Dónde se presentan	15		
•	Plazos	15		
•	Documentos que deben			
	acompañar a la solicitud	15		
NORMATIVA				
DIRECCIONES PROVINCIALES				
DEL INISS 20				

Presentación

El Seguro Escolar tiene por finalidad la protección del estudiante contra circunstancias adversas, fortuitas y previsibles. Esta protección se otorga en beneficio de los estudiantes afiliados al Seguro, cuando concurran cualquiera de los riesgos protegidos y siempre que se reúnan los requisitos exigidos.

En este folleto encontrará los aspectos más significativos del Seguro Escolar, como son los estudiantes protegidos, requisitos exigidos, riesgos cubiertos, prestaciones otorgadas, solicitudes...

No obstante, si precisa más información de la que figura en este folleto, puede ponerse en contacto con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS):

- Llamando al teléfono gratuito 900.16.65.65
- A través del correo electrónico, Internet: www.seg-social.es
- También, puede dirigirse, personalmente o por escrito, a cualquiera de los centros de atención e información (CAISS) de que dispone el INSS en todo el territorio nacional.





Personas protegidas

Están incluidos en el campo de aplicación del Seguro Escolar todos los estudiantes españoles que cursen, en España, los siguientes estudios:

- Bachillerato, 3° y 4° de ESO.
- Formación profesional de segundo grado, específica de grado medio, grado superior y especial.
- Programas de garantía social.
- De los centros integrados.
- Universitarios de grado medio, grado superior y de doctorado.
- Grado superior en conservatorios de música.
- Grado superior en conservatorios de danza.
- Arte dramático.
- Teología en los centros superiores de la Iglesia Católica.
- Segundo curso de educación secundaria de personas adultas.
- Estudiantes universitarios que realicen prácticas en empresas.
- Programas de formación para la transición a la edad adulta.
- Quedan, asimismo, incluidos en el ámbito protector de este Seguro, los estudiantes nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico

Europeo y Suiza, y, en general, todos los estudiantes extranjeros que residan legalmente en las mismas condiciones que los españoles, siempre que cursen los citados estudios en España.

Requisitos exigidos

- Tener menos de 28 años, si bien el Seguro Escolar cubrirá todo el año escolar en el que el estudiante cumpla dicha edad.
- Ser español o extranjero que resida legalmente en España.
- Estar matriculado en España en alguno de los estudios citados en el apartado anterior.
- Haber abonado la cuota correspondiente del Seguro Escolar.
- Acreditar que ha transcurrido un período mínimo de un año desde que el estudiante se matriculó por primera vez en cualquier centro de enseñanza de los comprendidos en dicho Seguro. No se exige tal requisito para las prestaciones derivadas de accidente escolar, infortunio familiar por fallecimiento del cabeza de familia y tocología. También están exentos de este requisito los alumnos que hayan cursado el año anterior 2º de ESO, educación especial o hubieran continuado sus estudios en el extranjero.



Riesgos cubiertos

El accidente escolar:

Se considera accidente escolar toda lesión corporal que sufra el asegurado con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de estudiante, incluidas las deportivas, asambleas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera" y similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas o autorizadas por los Centros de Enseñanza.

La enfermedad:

Las enfermedades incluidas en la acción protectora del Seguro Escolar son:

- · Cirugía general.
- Neuropsiquiatría.
- Tocología.
- Tuberculosis pulmonar y ósea.
- Prestaciones graciables: Fisioterapia, quimioterapia, radioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia, y cirugía maxilo-facial.

El infortunio familiar:

Es la situación económica sobrevenida en el hogar del estudiante, que le impide continuar los estudios ya iniciados y que puede estar ocasionada por el fallecimiento del cabeza de familia o por ruina o quiebra familiar.

Prestaciones

Las prestaciones del Seguro Escolar pueden ser:

- Económicas.
- Sanitarias: médicas y farmacéuticas.

A partir de 2006, las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura y Aragón asumen las funciones y servicios que corresponden a la acción protectora sanitaria del Seguro Escolar.

Incompatibilidades

- Las prestaciones del Seguro Escolar son incompatibles con cualesquiera otras prestaciones de idéntico contenido y derivadas de análogo riesgo de que pudieran ser beneficiarios los afiliados a aquél que, simultáneamente, se encuentren dados de alta en un régimen de Seguridad Social.
- En tales casos, las prestaciones se recibirán del régimen de Seguridad Social correspondiente, abonando el Seguro Escolar la diferencia en más, si la hubiere.

Accidente escolar



Seguro Escolar

El estudiante que sea víctima de un accidente tendrá derecho a la asistencia médica y farmacéutica y a las indemnizaciones o pensión que correspondan, según la incapacidad que el accidente produzca, así como a la indemnización por gastos de sepelio, en caso de fallecimiento.

Asistencia médica y farmacéutica:

Duración:

- Desde el momento del accidente hasta la fecha del alta médica, con declaración de incapacidad, si el accidente ha originado una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez.
- Desde el momento del accidente hasta que se encuentre en condiciones de volver a los estudios, dentro del plazo máximo de un año, si el accidente origina una incapacidad temporal.

Centros Sanitarios:

 Los estudiantes que hayan sufrido un accidente escolar podrán acudir a los centros públicos del Sistema Nacional de Salud y a los centros sanitarios concertados o colaboradores.

- En el caso de acudir a centro sanitario distinto de los anteriores, el Seguro Escolar abonará las facturas según tarifas, corriendo a cargo del estudiante la posible diferencia, si la hubiese.
- Si no hubiere médico ni centro sanitario concertado o colaborador, se abonará al estudiante la totalidad de los gastos originados por el accidente.
- En los casos de asistencia urgente, debidamente justificada, en los que el estudiante haya acudido a centros privados no concertados, se abonará al estudiante la totalidad de los gastos ocasionados.

No obstante y con independencia de lo anterior, cuando la cobertura corresponda a una Comunidad Autónoma, habrá de atenerse a lo dispuesto por dicha Comunidad.

Las prestaciones farmacéuticas son gratuitas La asistencia médica incluye, en su caso:

- El internamiento sanatorial y la intervención quirúrgica.
- El suministro y renovación de los aparatos de prótesis y ortopédicos que se consideren necesarios para la asistencia.



- El tratamiento de rehabilitación necesario para la curación.
- Las pruebas médicas necesarias para el diagnóstico o tratamiento.

Indemnizaciones y pensiones por incapacidad:

- Si el accidente produce una incapacidad permanente y absoluta para los estudios ya iniciados, se abona una indemnización que oscila entre 150,25 euros y 601,01 euros, fijada proporcionalmente al tiempo de estudios ya realizados y a la disminución de la capacidad ulterior para una actividad profesional.
- Si el accidente produce una gran invalidez para los estudios, quedando incapacitado el estudiante para los actos más esenciales de la vida, se abona una pensión vitalicia de 144.24 euros anuales.

Indemnizaciones por fallecimiento del estudiante:

- Si el accidente produjese la muerte, se abonará a los familiares 30,05 euros en concepto de gastos de sepelio.
- Si el accidente se hubiese producido en lugar distinto al de la residencia familiar, estos gastos pueden oscilar entre 30,05 y 120,20 euros.
- Si el estudiante fallecido tuviese a su cargo esposa, hijos, ascendientes directos mayores de 65 años o incapacitados para todo trabajo, o hermanos menores de edad o incapacitados para todo trabajo, se concederá a éstos un capital de 300,51 euros.

Prescripción:

Las acciones para reclamar las prestaciones derivadas del accidente escolar presciben al año de haberse producido el mismo.

Enfermedad

Seguro Escolar



Asistencia médica:

- La asistencia médica, que incluye la hospitalización, está constituida por los servicios de cirugía general, neuropsiquiatría, tuberculosis pulmonar y ósea y tocología.
- En los casos en que esté medicamente justificado se podrán realizar tratamientos de fisioterapia, quimioterapia, radioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia, riñón artificial y cirugía maxilo-facial, con las particularidades establecidas en cada caso.
- La asistencia médica será prestada en los centros públicos del Sistema Nacional de Salud o en los centros sanitarios concertados o colaboradores.
- En los casos en que el estudiante acuda a centros privados no concertados, el Seguro Escolar abonará las facturas según tarifas, corriendo a cargo del estudiante la posible diferencia, si la hubiese.

No obstante y con independencia de lo anterior, cuando la cobertura corresponda a una Comunidad Autónoma, habrá de atenerse a lo dispuesto por dicha Comunidad.

Cirugía general:

Están incluidas las intervenciones quirúrgicas de todas las especialidades de cirugía a excepción de las puramente estéticas.

- Comprende los servicios de alojamiento y manutención en la clínica, quirófano, la asistencia médica y farmacéutica durante el ingreso, así como las prótesis de sustitución (no las ortopédicas).
- Los gastos originados durante el internamiento desde el día del ingreso hasta el día del alta, así como los gastos derivados del diagnóstico que motive la intervención quirúrgica.
- Está excluido el traslado hasta la clínica donde se realice la intervención.

Neuropsiquiatría:

 Incluye el tratamiento en régimen de internamiento o ambulatorio de los procesos neuropsiquiátricos que, por su gravedad, afecten a la continuidad de los estudios, excluidos los denominados trastomos del desarrollo psicológico y del comportamiento y de las emociones, de comienzo habitual en la infancia y adolescencia.



 Las sesiones de psicoterapia aplicadas por psicólogos estarán incluidas siempre que sean prescritas por un psiquiatra.

Internamiento sanatorial:

- Se considera tratamiento en régimen de internamiento, cuando el estudiante permanezca en el hospital un mínimo de 6 horas cada día, aunque no pernocte en el mismo.
- Comprende todos los servicios de alojamiento y manutención en sanatorios adecuados, los cuidados médicos, la asistencia farmacéutica y los tratamientos especiales.
- Además, se abonará la asistencia psiquiátrica, terapia y psicoterapia, de conformidad con las tarifas vigentes.
- Se concede por un período inicial de 6 meses, que será prorrogable, durante año y medio, por periodos de 6 meses.

Tratamiento ambulatorio:

 Se considera tratamiento en régimen de ambulatorio, cuando el estudiante permanezca en el hospital un número de horas inferior a 6.

- Comprende la asistencia médica y farmacéutica de los enfermos que precisen tratamiento médico.
- Incluye el abono, según tarifas, de honorarios médicos, psicoterapéuticos, terapias y pruebas complementarias, así como el 70% de los gastos de medicación.
- Se concede por un período inicial de 6 meses, que será prorrogable por otro período de igual duración hasta un máximo de 1 año.

Tocología:

- Comprende las visitas al tocólogo previas al parto, los honorarios médicos (tocólogo, anestesista, enfermero y comadrona) y los gastos de internamiento como si se tratase de cirugía.
- No comprende los gastos de atención a los recién nacidos.



Tuberculosis:

- En los casos de tuberculosis pulmonar, comprende los servicios de alojamiento y manutención en los centros sanatoriales adecuados, los cuidados médicos, pequeña y gran cirugía torácica y la asistencia farmacéutica necesaria.
- En los casos de tuberculosis ósea, comprende los servicios de alojamiento y manutención en los centros adecuados, el tratamiento médico quirúrgico y la asistencia farmacéutica.
- El período de hospitalización o tratamiento se fija en 18 meses, prorrogables por períodos de 3 meses hasta un máximo total de 3 años, sin solución de continuidad.

Fisioterapia:

- Se concederá cuando esté médicamente justificada en los tratamientos posteriores a una cirugía o en casos de traumatismos derivados de accidente escolar.
- El tratamiento conlleva un número máximo de 30 sesiones, si bien se puede superar, con carácter extraordinario, dicho número de sesiones en los casos en que el Asesor Médico del Seguro Escolar lo considere necesario.
- Se abonará conforme a las tarifas vigentes.

Quimioterapia, radioterapia y cobaltoterapia:

- Cubre sesiones de tratamiento, medicación, farmacia hospitalaria, material desechable, pruebas de laboratorio, transfusiones de sangre, pruebas radiológicas y diagnósticas, así como estancia en el hospital.
- Se abonará el 30% de la factura presentada, correspondiente a los conceptos relacionados en el párrafo anterior, con el límite de 1.502,53 euros.



Cirugía maxilofacial:

- Cubre la asistencia médica y farmacéutica y los servicios de internamiento y manutención.
- Será prestada por el Seguro Escolar siempre que su no realización suponga un riesgo para la salud del estudiante.
- No incluye los tratamientos ortodóncicos ni odontológicos.

Prestaciones farmacéuticas:

- Se prestarán mientras dure la asistencia médica.
- En los casos de internamiento, la asistencia farmacéutica será completa sin coste alguno para el estudiante.
- En tratamiento ambulatorio, se abonará el 70% del importe de la misma, correspondiendo al beneficiario el abono del 30% restante.

En los casos en que estas prestaciones hayan sido prescritas por un médico de la Seguridad Social, se abonará al estudiante solamente la diferencia entre el 40% abonado como beneficiario de la Seguridad Social y el 30% que le corresponde como protegido del Seguro Escolar.

 Los medicamentos excluidos de la financiación de la Seguridad Social quedan, igualmente, excluidos de la financiación del Seguro Escolar.

Indemnizaciones por fallecimiento del estudiante:

- Los gastos de sepelio se abonarán siempre que el afiliado víctima de enfermedad muera a consecuencia de la misma en los dos años siguientes a la fecha en que la contrajo y siempre que la imposibilidad de continuar los estudios haya durado hasta su muerte.
- Las **cuantías** son las mismas que las indicadas en caso de fallecimiento por accidente (ver página 8).

Infortunio Familiar



Seguro Escolar

Objeto de la prestación

• La prestación por infortunio familiar tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de los estudios ya iniciados hasta el término normal de los cursos que componen su carrera, incluido el doctorado, cuando concurran circunstancias que ocasionen imposibilidad de proseguirlos como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en su hogar.

Se concederá esta prestación en los siguientes casos:

- Fallecimiento del cabeza de familia. A estos efectos, se considera cabeza de familia tanto el padre como la madre, siempre que aporten ingresos a la economía familiar.
- Ruina o quiebra familiar. En ningún caso, se entenderá como tal la insuficiencia permanente de recursos económicos para sufragar los estudios.

Cuantías

- 86,55 euros anuales para estudiantes pertenecientes a familias no numerosas.
- 103,85 euros anuales para estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría general.
- 129,82 euros anuales para estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría especial.

Devengo

Se devengará desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que se produjo el hecho causante.



Abono

Se abonará durante el número de años que falten al beneficiario para acabar, normalmente y sin repetir curso, su carrera. En todo caso, la prestación se extinguirá cuando el beneficiario cumpla 28 años de edad

Compatibilidad

Es compatible con cualquier beca escolar.

Prórrogas

- Una vez reconocida la prestación, se comprobará anualmente que ha habido aprovechamiento académico y la persistencia de la situación económica.
- Para las prórrogas, los ingresos familiares no podrán superar la cantidad de 6.010,12 euros por cada miembro de la unidad familiar. A estos efectos, se tendrán en cuenta todos los miembros de la unidad familiar que convivan con el estudiante y sus respectivos ingresos.

Presentación de solicitudes



Seguro Escolar

Dónde se presentan

La solicitud de prestación puede presentarse en cualquiera de las Agencias o CAISS de la Dirección Provincial del INSS en cuyo ámbito territorial el alumno realice los estudios o en la que resida él o su familia. En el caso de prestaciones sanitarias deberá presentarse en la Dirección Provincial del INSS de la provincia donde se haya recibido la asistencia sanitaria.

Igualmente, se podrán presentar en cualquiera de los lugares del ámbito de la Administración General del Estado que se indican en el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo.

Plazos

- Todas las prestaciones derivadas de accidente escolar: 1 año.
- Las prestaciones sanitarias se deben solicitar con carácter previo a la asistencia médica para el reconocimiento del derecho, excepto los casos de urgencia debidamente acreditada por el facultativo: 5 años.
- Las prestaciones económicas y gastos de sepelio que no deriven de accidente escolar: 5 años.

Las prestaciones por infortunio familiar: 5
años, con una retroactividad máxima de 3
meses.

Documentos que deben acompañar a la solicitud:

En todos los casos:

- Documento Nacional de Identidad o Libro de Familia.
- Si se trata de extranjeros, pasaporte, carta de identidad, permiso o tarjeta de residencia.
- Para los estudiantes no universitarios, certificado del centro de estudios donde se especifique el curso y especialidad que realizan, así como el abono de cuotas del Seguro Escolar.
- Para los estudiantes universitarios, resguardo del impreso de matrícula en el que conste el curso, las asignaturas y el abono de la cuota del Seguro Escolar.
- Resguardo del abono de cuotas del seguro Escolar del curso anterior, a efectos de justificar la cotización de un año, excepto en caso de accidente escolar, prestación de infortunio familiar por fallecimiento y



tocología (quedan exentos de este requisito los estudiantes que, durante el año académico anterior, hayan realizado estudios no incluidos en el Seguro Escolar).

Específica en cada prestación:

Prestaciones económicas Indemnizaciones por incapacidades derivadas de accidente escolar:

- Parte de accidente escolar.
- Certificado médico que especifique el proceso evolutivo e indique las secuelas definitivas, así como la disminución de la capacidad del accidentado, en orden a los estudios que realizaba.

Indemnizaciones por gastos de sepelio derivados de accidente, sea o no escolar, y enfermedad:

- Parte de accidente (sólo si es accidente escolar).
- En caso de fallecimiento por enfermedad, informe médico en el que se haga constar que el afiliado ha fallecido a consecuencia de la misma en los dos años siguientes a la fecha en que la contrajo y que la imposibilidad de continuar los estudios ha durado hasta su muerte.
- Certificado de defunción tanto para accidente como para enfermedad.

Indemnizaciones por infortunio familiar

- Libro de Familia y título de familia numerosa cuando se ostente esta condición.
- Certificado de defunción, en caso de fallecimiento del cabeza de familia.
- Documento que especifique claramente el hecho causante de la ruina o quiebra, así como la fecha en que sucedió.
- En caso de prórroga de la prestación de infortunio familiar, certificación académica acreditativa de las asignaturas cursadas en el año anterior, a fin de comprobar la continuidad en los estudios y el aprovechamiento del curso, así como declaración de los ingresos familiares, a efectos de comprobar que no se supera el tope del 6.010,12 euros, por cada miembro de la unidad familiar.

Prestaciones sanitarias

En caso de accidente escolar:

- Parte de accidente, que se cumplimentará en el punto 4 de la solicitud.
- Certificado médico de baja.



En casos de cirugía, tocología, neuropsiquiatría y tuberculosis pulmonar y ósea:

- Certificado médico oficial en el que conste el facultativo que va a prestar la asistencia médica, con indicación del número de colegiado, domicilio del centro o consulta, especialidad, fecha y centro hospitalario del ingreso, en su caso, diagnóstico, tratamiento prescrito y tiempo aproximado necesario para su curación.
- El certificado anterior podrá sustituirse por el informe de urgencia médica, cuando proceda.
- Para neuropsiquiatría, el psiquiatra deberá indicar el diagnóstico según las clasificaciones internacionales DSM-III-R o CIE/10, la descripción breve del estado actual del paciente, el tratamiento farmacológico y terapia psicológica indicada y si esta última va a ser realizada por un psicólogo o por el propio psiquiatra.

En los casos de fisioterapia, radioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia y riñón artificial, se requerirá, además de los indicados en el punto anterior, un historial médico que motive la solicitud, en el que se indicará el número de sesiones, el tipo de éstas y el presupuesto total del tratamiento.

La solicitud de estas prestaciones, a excepción del accidente escolar, será previa a la asistencia médica para el reconocimiento del derecho. En los casos de urgencia, debidamente acreditada por el facultativo, podrá presentarse en el plazo de 5 años.



Normativa

Seguro Escolar

- Ley de 17-7-53, sobre establecimiento del Seguro Escolar en España (BOE 18/7).
- Orden de 11-8-53, por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar (BOE 28/8).
- Orden de 6-6-56, implantando la prestación de tuberculosis pulmonar (BOE 18/6).
- Decreto 14-9-56, extendiendo el campo de aplicación a los estudiantes de Escuelas Técnicas de Grado Medio (BOE 13/10).
- Orden de 25-3-58, sobre establecimiento de la prestación de cirugía general (BOE 26/3).
- Örden de 12-4-58, sobre establecimiento de la prestación de neuropsiquiatría (BOE 29/4).
- Örden de 29-1-59, declarando la compatibilidad del disfrute de becas y prestación de infortunio familiar (BOE 17/2).
- Orden de 22-12-59, modificando los artículos 7, 85 y 95 de los Estatutos (BOE 29/12).
- Orden de 1-3-62, por la que se establece el tratamiento postsanatorial de la prestación de neuropsiguiatría (BOE 16/3).
- Orden de 1-3-62, por la que se establece la prestación de tuberculosis ósea (BOE 16/3).
- Orden de 27-6-63, por la que se suprime el período carencial en las prestaciones de la Mutualidad del Seguro Escolar que actualmente lo tienen establecido (BOE 6/7).

- Orden de 27-6-63, por lo que se eleva a 14.400 pesetas la cuantía de la prestación de infortunio familiar (BOE 9/7).
- Orden de 14-9-64, por la que se fijan la cuota y la entrada en vigor de la extensión del Seguro Escolar a los alumnos del Bachillerato Superior General y Laboral y a las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios (BOE 12/10).
- Orden de 21-4-65, por la que se amplían las prestaciones sanitarias de la mutualidad del Seguro Escolar (establece las prestaciones de tocología, fisioterapia, radioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia y riñón artificial, e incluye en la prestación de cirugía los gastos derivados del diagnóstico que motive la intervención quirúrgica) (BOE 13/5).
- Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen enseñanzas de Formación Profesional (BOE 18/9).
- Real Decreto 1633/1985, de 28 de agosto, sobre incompatibilidades del Seguro Escolar y fijación de la cuota (BOE 14/9).
- Real Decreto 270/1990, de 16 de febrero, por el que se incluyen en el Régimen del Seguro Escolar los alumnos que cursen el tercer ciclo de estudios universitarios conducentes al título de doctor (BOE 2/3).



- Resolución de 28-3-90, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, sobre disfrute de beneficios del Seguro Escolar a los alumnos de Formación Profesional Especial (BOE 6/4).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4/10).
- R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29/6).
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (disposición final cuarta) (BOE 31/12 Corr.Err. 16/2).
- Real Decreto 3/1995, de 13 de enero, sobre enseñanzas y asuntos culturales en materia de estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario (BOE 4/2 - Corr.Err. 24/2).
- Orden de 7-2-97, por la que se regula la tarjeta de extranjero (BOE 15/2).
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 12/1).
- Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 23/12).

- Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de Seguridad Social (BOE 8/4).
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE 19/11).
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 7/1 - Corr. Err. 1/6).
- Real Decreto 361/2006, de 27 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar (BOE 30/3).
- Real Decreto 362/2006, de 27 de marzo, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar (BOE 30/3).
- Real Decreto 779/2006, de 23 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del Seguro Escolar (BOE 28/6).



Direcciones Provinciales del INSS

ÁLAVA (Vitoria-Gasteiz)	Eduardo Dato, 36	01005	945 160 700
ALBACETE	Avda. de España, 27	02002	967 598 700
ALACANT/ALICANTE	Churruca, 26	03003	965 903 100
ALMERÍA	Plaza Emilio Pérez, 4	04001	950 271 919
ASTURIAS (Oviedo)	Plaza General Primo de Rivera, 2	33001	985 666 200
ÁVILA	Avda. de Portugal, 4	05001	920 206 000
BADAJOZ	Ronda del Pilar, 10	06002	924 216 100
BARCELONA	Sant Antoni Mª Claret, 5-11	08037	932 849 292
BURGOS	Trinidad, 4-6	09003	947 256 000
CÁCERES	Avda. de España, 14	10001	927 620 000
CÁDIZ	Plaza de la Constitución, s/n	11008	956 298 600
CANTABRIA (Santander)	Avda. Calvo Sotelo, 8	39002	942 204 210
CASTELLÓN/CASTELLÓ	Plaza Juez Borrull, 14	12003	964 727 300
CEUTA	Real, 20	51001	956 526 000
CIUDAD REAL	Avda. Rey Santo, 2	13001	926 275 500
CÓRDOBA	Córdoba de Veracruz, 4	14008	957 499 500
CORUÑA, A	Federico Tapia, 52-1°	15005	981 231 842



CUENCA	Parque de San Julián, 7	16001	969 178 400
GIRONA	Santa Eugènia, 40	17005	972 205 304
GRANADA	Restauradores, 1	18006	958 181 200
GUADALAJARA	Carmen, 2	19001	949 888 300
GUIPÚZCOA (Donostia-San Sebastián)	Podavines, 1-3	20010	943 483 600
HUELVA	San José, 1-3	21002	959 492 500
HUESCA	San Jorge, 34-36	22003	974 294 300
ILLES BALEARS (P. Mallorca)	Pere Dezcallar y Net, 3	07003	971 437 300
JAÉN	Avda. de Madrid, 70	23009	953 216 500
LEÓN	Avda. de la Facultad, 1	24004	987 218 737
LLEIDA	Pasaje Pompeyo, 2	25006	973 700 700
LUGO	Ronda da Muralla, 134	27004	982 265 400
MADRID	Serrano, 102	28006	915 907 100
MÁLAGA	Huéscar, 4	29007	952 393 700
MELILLA	General Marina, 18	52001	952 680 000
MURCIA	Avda. Alfonso X El Sabio, 15	30008	968 279 400
NAVARRA (Pamplona-Iruña)	Avda. Conde Oliveto, 7	31003	948 297 650



OURENSE	Concejo, 1	32003	988 369 500
PALENCIA	Avda. de la Antigua Florida, 2	34001	979 168 000
PALMAS, LAS	Pérez del Toro, 89	35004	928 103 535
PONTEVEDRA (Vigo)	O Grove, 4	36209	986 207 720
RIOJA, LA (Logroño)	Sagasta, 2	26001	941 276 000
SALAMANCA	Plaza de los Bandos, 3-4	37002	923 127 500
STA. CRUZ DE TENERIFE	General Gutiérrez, 4	38003	922 601 300
SEGOVIA	Plaza Reina Doña Juana, 1	40001	921 414 400
SEVILLA	Sánchez Perrier, 2	41009	954 480 000
SORIA	San Benito, 17	42001	975 234 500
TARRAGONA	Passeig de l'Escullera, s/n	43004	977 259 625
TERUEL	Joaquín Arnau, 22	44001	978 647 100
TOLEDO	Callejón del Moro, 4	45001	925 285 130
VALENCIA/VALÈNCIA	Bailén, 46	46007	963 176 000
VALLADOLID	Gamazo, 5	47004	983 215 600
VIZCAYA (Bilbao)	Gran Vía, 89	48011	944 284 500
ZAMORA	Avda. Requejo, 23	49012	980 559 500
ZARAGOZA	Doctor Cerrada, 6	50005	976 703 400

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Servicios Centrales Padre Damián, 4 - 28036 Madrid

Teléfono 915 688 300 **Teléfono de Información:**

900 16 65 65

www.seg-social.es



SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL